

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01442-00.

Atendiendo el informe de entrada y al hacer una revisión del expediente, se observa que al togado que representa los intereses de la parte actora le fue remitido el Despacho Comisorio N°0020 desde el 17 de marzo de 2.022 -archivo digital 05-, sin que a esta calenda obre en el dossier constancia alguna del trámite dado al mismo.

En estos términos, se requiere al apoderado, para que informe y acredite el trámite dado a la comisión ordenada y el estado actual de la misma.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-043-2017-00356-00

Atendiendo la solicitud elevada tanto por el togado que representa los intereses de la actora, como por la curadura *ad-litem* que representa a la parte demandada –archivos digitales 16 a 18-, este juzgado despacha favorablemente la petición y en consecuencia para practicar la diligencia ya programada se señala nuevamente el próximo **29** del mes de **MARZO** del año en curso, a la hora de las **9 A.M.**

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto de pruebas y de ser posible se dictará la sentencia.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Life-Site, Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00794-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha 18 de octubre de 2.022 -archivo digital 0 cuaderno Tribunal 05-

Secretaría, proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00506-00

Secretaría, proceda a remitir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el presente proceso para lo de su competencia.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00352-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante –archivo digital 32-, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar propiedad del extremo pasivo dentro del proceso de cobro coactivo bajo el radicado No. 170920170000000742424 que conoce la Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquia.

Se limita la anterior medida a la suma de \$1.191´194.000,oo.

Secretaría, proceda de conformidad. Cumplido lo anterior, remítase el proceso para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00428 00

Atendiendo la petición elevada por el apoderado -archivo digital 60- y por ser procedente, secretaría, proceda a oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, a fin que esta entidad proceda a emitir el avalúo catastral del predio objeto de garantía en el presente asunto.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -----veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001310304420210005500.

Conforme a la información suministrada por la secretaria, se insta al accionante, para que, so pena de dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso, proceda a la correcta integración del contradictorio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -----veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001310304420220007500.

Conforme a la información suministrada por la secretaria, se insta al accionante, para que proceda a la correcta integración del contradictorio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00096-00

Revisado el balance elaborado por el extremo actor –archivo digital 35-, se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, nótese que en el mandamiento de pago **no** se ordenó el pago de los intereses de plazo, razón por la cual, no pueden ser aprobados.

Al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, para ser APROBADA por la suma de \$ 290.684.057,85, con corte a 31 de octubre de 2.022.

Secretaría, proceda a elaborar la liquidación de costas.

Finalmente, y atendiendo la petición de la togada –archivo digital 36-, se le indica que una vez se materialice el secuestro del bien inmueble, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -----veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001310304420220009700.

Por secretaria, hágase el respectivo control a la diligencia de notificación aportada por el accionante en el archivo 33.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00122-00.

Atendiendo el informe secretarial –archivo digital 18- y como quiera que ha pasado un tiempo prudencial, requiérase por segunda vez, a la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, para que den respuesta al pedimento elevado en proveído de calenda 08 de abril hogaño –archivo digital 05-, ofíciese a *i)* Ministerio de Relaciones Exteriores, *ii)* la Cancillería de Colombia, esta última en el siguiente correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co y *iii)* a la abogada Nathalie Lozano Blanco, a quien referencian como representante de las víctimas, para que, remitan la citada solicitud elevada en este proveído a la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00142- 00.

Por encontrarse satisfechas las exigencias de los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada por aviso judicial a la demandada **ALEJANDRA MARÍA PÉREZ PATIÑO**, quien en el término de traslado guardó silencio.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el Acuerdo de Pago celebrado y cumplido por el demandado Raúl Arturo Hernández Castillo sobre el pagaré N°73152057, el cual se encuentra pago en su totalidad según la afirmación realizada por el togado que representa los intereses de la actora - archivo digital 44-.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00198-00

El Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación según el acuerdo de pago realizado por las partes.

SEGUNDO. - DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO. - Sin condena en costas.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00208**- 00.

Atendiendo las actuaciones surtidas en el presente asunto, este despacho,

Dispone,

Primero.- NO tener en cuenta las notificaciones realizadas -archivos digitales 28 y 29-, adviértase que sólo aportó una certificación de recibo para el señor Segundo Bernardo Pérez Sánchez, pero no se aporta el cotejo de la documental que le fue remitida; también se aporta el *pantallazo* de la remisión a 03 direcciones electrónicas, sin embargo **i) ninguna de éstas** fue referida en el líbello demandatorio, **ii) va dirigida a todos** los convocados a juicio, **iii) no se arrió constancia de recibo**¹ y **iv) para la calenda** en que se realizaron las diligencias el Decreto 806 de 2.020 se encontraba derogado.

Segundo.- Conforme lo previsto en el inciso 2º del precepto 301 del Estatuto Procesal, el Juzgado tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados Maicol Gabriel Pérez Jaime, Camilo Andrés Pérez Jaime, Yeimi Carolina Pérez Jaime y Johan Sebastián Pérez Jaime -archivos digitales 30 a 33-, del auto admisorio. Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada Laura Nery Beltrán Molano, como apoderada de los convocados, en los términos de los poderes que les fueron conferidos. Se requiere al togado para que acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos; amén de lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades Secretaría controle el término con el que cuentan los demandados en los términos del canon 369 del Estatuto Procesal.

Tercero. - Previo a emitir requerimiento alguno a la ORIP, se requiere al togado que representa los intereses de la actora para que

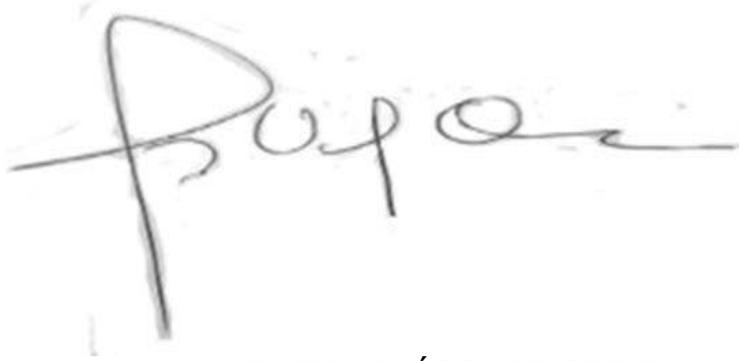
¹ Sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)".

acredite el trámite dado al oficio de inscripción de demanda y la nota devolutiva de la entidad.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'H'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00210-00

Agréguese en autos, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes, para todos los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por la DIAN -archivos digitales 10 a 15-.

Al hacer una revisión de las diligencias de notificación realizadas – archivos digitales 08, 09 y 16 a 18-, este despacho, con el fin de evitar una futura nulidad NO las tendrá en cuenta, adviértase que en éstas se indicó de forma errada la ubicación del Juzgado, en tanto se refirió el piso 4° cuando es el piso 16 y la dirección electrónica del despacho es j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no la referida en el citatorio y el aviso.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00227-00.

Subsanada dentro del término de ley, ADMÍTESE la presente demanda de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA instaurada por NURY MARCELA MUETE CAMACHO contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES -Manzana 1- Propiedad Horizontal (nombre que aparece en el certificado de existencia y representación allegado por la demandante).

TRAMIÍTESE por el procedimiento dispuesto en los artículos 368 y 382 del Código General del Proceso.

CORRASE traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada VIVIANA RIVERA CARLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, a efectos de resolver la medida cautelar deprecada, préstese por caución por valor de \$10'000.000,00.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ